

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 SEP 2010

REFERENCIA:	REPETICIÓN "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS- IPSE
DEMANDADO:	JORGE ELIÉCER MOJICA RUÍZ
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00059-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – "CODENSA S.A ESP" (fls.66 a 73 del cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Fundamenta su petición, aduciendo que CODENSA S.A. ESP contrato con la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el plan general de seguros; siendo expedida póliza de responsabilidad civil extracontractual 8001481962 del 31 de enero de 2019 (fls.68 a 73), y que en razón del contrato de seguro suscrito derecho legal para exigir de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la indemnización o el reconocimiento económico que pueda presentarse como resultado de la sentencia que se llegue a producir en el presente proceso.

Toma como fundamento de derecho el artículo 225 del CPACA concordante con el C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – "CODENSA S.A ESP", en contra de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Citar a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – "CODENSA S.A ESP", practíquese la notificación personal de este proveído

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

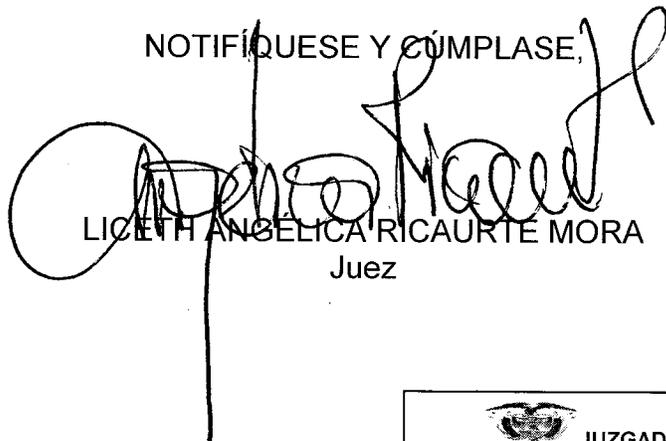
Para tal efecto, la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – “CODENSA S.A ESP”, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JAIRO RIVERA DÍAZ, como apoderado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – “CODENSA S.A ESP”, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a folios 47 a 65 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANSELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
Nº 173 de 2019


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria